



137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso Ejecutivo N° 00004-2017 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Marco Antonio Rodríguez Rodríguez

Sería del caso dar trámite a la solicitud de reconocimiento de nueva apoderada elevada por la parte actora, sin embargo, revisado el expediente se observa que con auto fechado el 07 de junio de 2022 el cual se encuentra ejecutoriado, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, situación que fue informada al apoderado de la entidad demandante, por tanto, se despacha desfavorablemente lo solicitado por la Profesional Universitaria de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



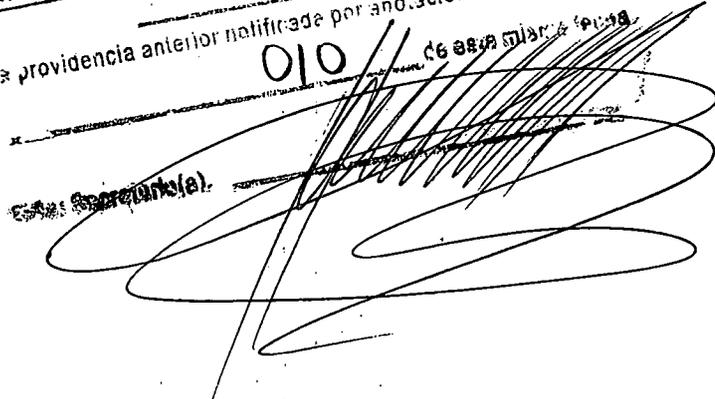
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

27 FEB 2024

providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

010

de esa misma fecha


Este (secreta) (se).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. Proceso Ejecutivo Singular N° 00009-2024 –

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. –

Demandado: Carlos Daniel Bosa Martínez

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 90 y los artículos 422 y 442 y siguientes del Código General del Proceso, por competencia se **AVOCA** el conocimiento de la demanda Ejecutiva Singular, por lo que este Despacho se pronunciará, sobre el particular; En consecuencia, se libra Mandamiento de Pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. registrado con el Nit. 800.037.800-8, en contra el señor **CARLOS DANIEL BOSA MARTÍNEZ** identificado con C.C N° 1.076.716.190 de Villagómez Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero.

1.1- Por la suma de Novecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Pesos M/cte. (\$985.700.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 4866470214464208 contenida en el pagaré N° 4866470214464208 suscrito por el demandado el día 09 de octubre de 2020.

1.2.- Por la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$162.482.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1,1 de la pretensión **PRIMERA**, desde el 27 de julio de 2023 al 08 de febrero del 2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de Diez Millones de Pesos M/cte. (\$10.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031050121745 contenido en el pagare N° 031056100007961 suscrito por el demandado el 01 de marzo de 2022.

2.2.- Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Veintisiete Pesos M/cte. (\$1.449.027.00) por concepto de intereses remuneratorios a una tasa Variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, desde el 16 de diciembre de 2022 al 08 de febrero de 2024.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el 09 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3.1- Por la suma de Ocho Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos diecisiete Pesos Mcte. (\$8.995.617.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031050105909 contenida en el pagare N° 031056100007254 suscrito por el demandado el 09 de octubre de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

3.2.- Por la suma Dos Millones Ciento Treinta Y Siete Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$2.137.592.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, desde el 23 de octubre de 2022 al 08 de febrero de 2024.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión **TERCERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 09 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4.1- Por la suma de Tres Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Diez Pesos M/cte. (\$3.928.410.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031050094240 contenida en el pagare N° 031056100006810 suscrito por el demandado el día 08 de enero de 2020.

4.2.- Por la suma de Setecientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte. (\$714.688.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, desde el 23 de julio de 2022 al 08 de febrero de 2024.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión **CUARTA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 09 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

5.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y SS. del C. G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

6.- Se reconoce Personería Jurídica para actuar a la Dra. **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** identificada con C.C. N° 52.516.700 y T.P. N° 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



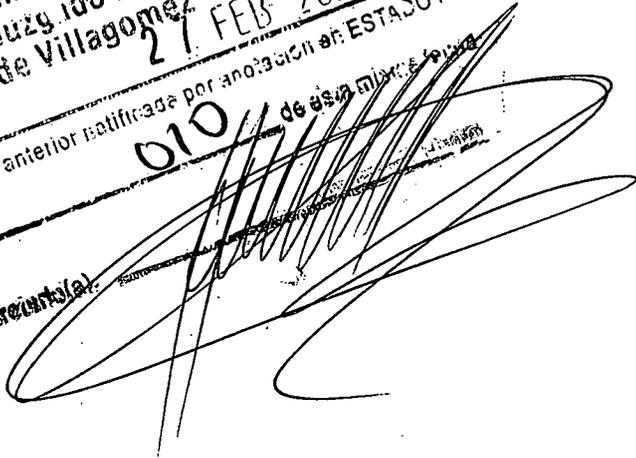
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca

27 FEB 2024

providencia anterior ratificada por anotación en ESTADO No

Secretaría

010 de esta misma forma





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00010-2024 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Alvi Noemí Martínez Palacios

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, por competencia se avoca el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular, por tanto, este Despacho Judicial se pronunciará, sobre el particular, así:

Los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, reúnen los requisitos del art. 422 y siguientes del C.G.P. en consecuencia, el Juzgado libra mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., registrado con el NIT 800.037.800-8 y contra la señora Alvi Noemí Martínez palacios identificada con c.c. 20.800.453 por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de: Dos Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$2.105.484,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031050132403 contenida en el pagaré No. 031056100008376 suscrito por el demandado el día 02 de marzo de 2023.

1.2. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/CTE (\$258.993,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 17 de junio de 2023 al 09 de febrero de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de: Tres Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos M/CTE (\$3.125.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031050132283 contenida en el pagaré No. 031056100008353 suscrito por el demandado el día 02 de marzo de 2023.

2.2. Por la suma de Trescientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos M/CTE (\$387.689,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, desde el 13 de junio de 2023 al 09 de febrero de 2024.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de: Un Millón Ciento Tres Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos M/CTE (\$1.103.182,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031050132263 contenida en el pagaré No. 031056100008350 suscrito por el demandado el día 01 de abril de 2023.

3.2. Por la suma de Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos M/CTE (\$166.893,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTFEA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión TERCERA, desde el 13 de abril de 2023 al 09 de febrero de 2024.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión TERCERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de: Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/CTE (\$4.284.963,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031050132243 contenida en el pagaré No. 031056100008414 suscrito por el demandado el día 01 de abril de 2023.

4.2. Por la suma de Ciento Trece Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/CTE (\$113.617,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión CUARTA, desde el 12 de diciembre de 2023 al 09 de febrero de 2024.

4.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión CUARTA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de: Seis Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$6.416.670,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031050132223 contenida en el pagaré No. 031056100008352 suscrito por el demandado el día 02 de marzo de 2023.

5.2. Por la suma de Setecientos Treinta Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos M/CTE (\$730.773,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 5.1 de la pretensión QUINTA, desde el 12 de junio de 2023 al 09 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

5.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.1 de la pretensión QUINTA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

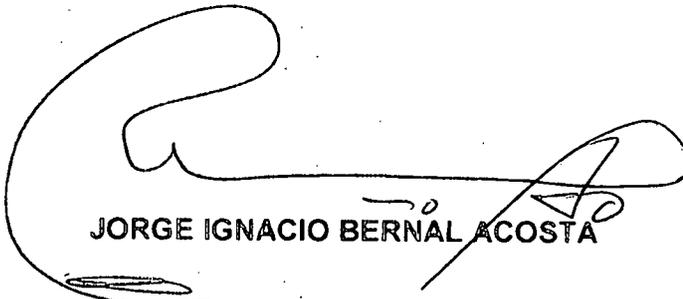
6.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

7.- Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291, 292 y 293 y siguientes del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación y cinco (5) más para **Excepcionar**.

8.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora Luisa Milena González Rojas identificada con c.c. 52.516.700 y T.P. 118.922 del C.S. de la Judicatura, quien actúa como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

27 FEB 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

~~Esta Secretaría~~

Carrera 3. No.4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda de Pertenencia N° 00005-2024 – Demandante: Teresa Gómez de Castro – Demandados: Asociación de vivienda urbana ASOVILLA y personas indeterminadas.

Seria del caso avocar conocimiento de la demanda de pertenencia referida, sin embargo, revisado el libelo este Despacho Judicial encuentra que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en auto fechado el 13 de febrero del presente año, por cuanto, en el Certificado de Existencia y Representación expedido el 19 de enero de 2024 por la Cámara de Comercio de Facatativá, relaciona los siguientes datos: Nombre o Razón Social: Asociación de Vivienda Urbana ASOVILLA en liquidación. – Organización Jurídica: Entidad Sin ánimo de lucro. – Categoría: Persona Jurídica Principal. - NIT: 860522136-3.- Municipio: Villagómez., sin embargo, la parte actora en el escrito de subsanación indica “el NIT de la demandada Asociación de vivienda urbana ASOVILLA es 832004281-1”, afirmación que no corresponde con lo descrito en el certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio referida, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82, el numeral 2 del artículo 84 y el artículo 85 del Código General del Proceso, por tanto, al no ser subsanada en debida forma, el pronunciamiento que se impone es el rechazo de la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

27 FEB 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

010 de esa misma fecha

Por: Secretario(a)